



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**BIG JOHN PADRE MARIANO**

**DFZ-2020-3995-XIII-PC**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Esteban Dattwyler Cancino</b>	
Elaborado	<b>Daniela Riquelme Zumaeta</b>	

**JUNIO 2023**



## **Contenido**

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1	Antecedentes Generales .....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	4
4.1	Revisión Documental.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ....	5
6	CONCLUSIONES.....	8
7	ANEXOS.....	9

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Big John Padre Mariano”, localizada en calle Padre Mariano 73, local 2, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2 / ROL D-155-2019 de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en dar cumplimiento con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, el D.S. N°38/11 MMA, a través de la “reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S.N°38/2011 en receptores cercanos”.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que el titular implementó un cambio de la maquinaria además de la reubicación de ésta, si bien no adjunta fotografías georreferenciadas ni fechadas, se constata que se da cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento dado que la medición arrojó un valor que no supera la normativa acústica.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Big John Padre Mariano	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En operación
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Padre Mariano 73, local 2
<b>Comuna:</b> Providencia	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Comercial Big John Limitada	<b>RUT o RUN:</b> 96.614.070-4



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	-
2	PdC	Res. Ex. N°2 / Rol D-155-2019	30/12/2019	SMA	Aprueba programa de cumplimiento presentado por Big John Padre Mariano y suspende procedimiento administrativo en su contra	-

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Revisión Documental

##### 4.1.1 Documentos Revisados

Nº	Nombre del documento revisado	Origen / Fuente documento	Observaciones
1	Programa de Cumplimiento	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo
2	Documento PdC Padre Mariano v1	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo
3	Informe técnico de medición N° 066-01MED2020-12 Vibroacústica	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo



## 5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción</b>					
La obtención, con fecha 20 de diciembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 70 dBA, medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.					
<b>Normativa pertinente</b>					
Decreto Supremo N°38/2011 MMA, "Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica".					
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción</b>					
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.					

Nº	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Reubicación de equipos maquinaria generadora de ruido	Fecha de Inicio 15-01-2020 Fecha de Término 17-02-2020	Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S.N°38/2011 en receptores cercanos.	Cabe señalar que además de reubicar los equipos, éstos se cambiaron por equipos de aire acondicionado nuevos tipo Split de cielo y se limitó el horario de funcionamiento de 9:00 a 20.00 hrs.  Anexo 1: Factura.  Anexo 2: Fotografías fechadas y georreferenciadas.  Anexo 3: Ficha técnica de equipos nuevos instalados.	Se revisan los medios verificadores señalados para la Acción 1, revisándose el documento "Programa de Cumplimiento" en el cual se adjuntan facturas electrónicas para el reemplazo de los equipos aire acondicionado. Se entregan fotografías, las cuales no se encuentran fechadas ni georreferenciadas del reemplazo de los equipos, asimismo se adjunta la ficha técnica del equipo "Clark", que reemplaza el antiguo equipo.  Dado lo anterior, se considera la acción como parcialmente ejecutada.
2	Medición de ruido	Fecha de Inicio 15-01-2020 Fecha de Término 17-02-2020	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S.N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con	Se revisan los medios verificadores de la Acción 2, en el cual se adjunta el informe técnico N° 066-01MED2020-12 elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Vibroacústica al cual se le efectúa un examen de información:  a. <b>Instrumental:</b> Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con certificado de calibración periódica vigente, expedido por el Instituto de Salud Pública de Chile. Cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL. b. <b>Metodología:</b> Se observa a lo largo del informe la



			<p>formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	<p>experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	<p>utilización de la metodología de medición y evaluación indicado en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones.</p> <p><b>c. Zonificación:</b> Se corrobora el uso de suelo de los receptores y la homologación de zonas, ubicándose estos en zona UpEC del Plan Regulador de Providencia.</p> <p><b>d. Resultados:</b> A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente no supera los límites establecidos para zona III de la Norma de Emisión de Ruido en periodo diurno.</p>											
					Tabla 1. Resultados medición ETFA.											
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #cccccc; text-align: center;">Receptor</th> <th style="background-color: #cccccc; text-align: center;">NPC (dBA)</th> <th style="background-color: #cccccc; text-align: center;">Límite máximo permisible (dBA)</th> <th style="background-color: #cccccc; text-align: center;">Superación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: center;">Nula</td><td style="text-align: center;">65</td><td style="text-align: center;">No supera</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">59</td><td style="text-align: center;">65</td><td style="text-align: center;">No supera</td></tr> </tbody> </table>	Receptor	NPC (dBA)	Límite máximo permisible (dBA)	Superación	1	Nula	65	No supera	2	59	65	No supera
Receptor	NPC (dBA)	Límite máximo permisible (dBA)	Superación													
1	Nula	65	No supera													
2	59	65	No supera													
					Dado lo anterior, se considera que la acción 2 se encuentra ejecutada conforme.											
3	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente	Fecha de Inicio 15-01-2020  Fecha de Término 17-02-2020	Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Se revisa el medio verificador de la Acción 3 en el cual se adjunta el Programa de Cumplimiento enviado a esta Superintendencia para su aprobación, sin embargo, se da cuenta de la carga del SPDC del Programa de Cumpliendo considerando las Acciones 1 y 2, dando por ejecutada la acción conforme.											
4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Fecha de Inicio 15-01-2020  Fecha de Término	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;	Se revisa el medio verificador de la Acción 3 en el cual se adjunta el Programa de Cumplimiento enviado a esta Superintendencia para su aprobación, sin embargo, se da cuenta de la carga del SPDC del Programa de Cumpliendo											



		17-02-2020	<p>comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.</p>	<p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	considerando las Acciones 1 y 2, dando por ejecutada la acción conforme.
--	--	------------	--	---	--



## **6 CONCLUSIONES**

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°2 / ROL D-155-2019 de esta Superintendencia.

Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento.



## 7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución N°2 / ROL D-155-2019 de 30 de diciembre de 2019 “Aprueba Programa de Cumplimiento Presentado por Comercial Big John Limitada y suspende procedimiento administrativo en su contra”
2	Documento enviado por el titular “PdC Padre Mariano v1.pdf”
3	Documento enviado por el titular “Programa de Cumplimiento.pdf”

